

RESOLUCIÓN No. DZ9-DZORDFI22-0000001

**LA DIRECCIÓN ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la mencionada Ley señalan que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada implementación de la nueva estructura; y, hasta tanto, se debían mantener las estructuras previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas de 2008;

Que, una vez ejecutadas las acciones de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso la aplicación de este a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que la disposición general cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas indica que, en función de la demanda de productos y servicios, se incorporarán las Direcciones Zonales, que permitan una debida gestión tributaria y atención de las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, el literal e) del número 4.1., del título IV del referido Estatuto menciona que, dentro de las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección Zonal, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI20-00000012-E, la Directora General del Servicio de Rentas Internas otorgó el nombramiento de libre remoción comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Andrés Felipe Córdova Pizarro, como Director Zonal 9, desde el 01 de octubre de 2020.

Que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, conforme al numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

Que, el artículo 70 ibidem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, a través de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 599 de 16 de diciembre de 2021, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que, es necesario actualizar y reordenar las delegaciones asignadas a los departamentos de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas, para dotar de mayor eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,
En ejercicio de la facultad que la ley le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar los literales h) y j) del numeral 8.1 del artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010 por los siguientes:

- h) Resoluciones u oficios referentes a peticiones de prescripción de obligaciones;*
- j) Providencias de apertura de término probatorio;*

Artículo 2.- Sustituir el numeral 9.2 del artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010 por el siguiente:

9.2. Deléguese a los servidores públicos que ejercen el cargo de Analista 2 Tributario y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Devoluciones, Especialista y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Auditoría Tributaria; y, Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma lo siguiente:

- a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos requeridos, no excedan los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sin incluir los intereses causados a la fecha de la devolución;*
- b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sumados por todos los períodos requeridos;*
- c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;*
- d) Resoluciones u oficios de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;*
- e) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen,*

- completen o justifiquen sus solicitudes;*
- f) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;*
 - g) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;*
 - h) Contestación a las solicitudes de desistimiento de los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;*
 - i) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición de devolución de impuestos realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sumados por todos los períodos requeridos;*
 - j) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;*
 - k) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia de este Departamento, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas;*
 - l) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos y en los procesos de control posterior;*
 - m) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información y/o asistencia a comparecencias que justifique el proceso de devolución de impuestos;*
 - n) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;*
 - o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;*
 - p) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;*
 - q) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario o no pecuniario por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;*
 - r) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;*
 - s) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;*
 - t) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas, cuyo valor a devolver no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América);*
 - u) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados*

- Unidos de América);*
- v) *Resoluciones u oficios que atiendan las solicitudes de devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes que no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América);*
 - w) *Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.*
 - x) *Resoluciones por reliquidación de valores originadas en procesos de control posterior; así como, Resoluciones rectificatorias, lapsus calami que aclaren algún concepto dudoso u oscuro y rectifiquen o subsanen los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en los oficios o resoluciones que atiendan las solicitudes de devolución de impuestos cuyo monto no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver.*

Esta delegación tendrá vigencia mientras los servidores públicos que ejercen los cargos señalados tengan asignadas funciones en el Departamento de Devoluciones.

Es necesario puntualizar que los límites de los valores a los que se refieren los literales antes mencionados no deben ser considerados en función del monto solicitado por el contribuyente en su petición; sino, de aquellos valores que luego del proceso de verificación correspondiente se hayan generado mediante el acto administrativo a favor del solicitante.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de julio de 2022.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ab. Andrés Felipe Córdova Pizarro, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.** - Lo certifico. - En el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.

Ing. Henry R. Pérez R.
SECRETARIO ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS